



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0752

Objeto a resolver.

Calificación de la demanda de la referencia.

Problema Jurídico.

Establecer si el escrito promotor cumple con los requisitos legales para su admisión.

Prima facie se advierte que el libelo genitor adolece de sendas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan de la siguiente manera:

- a) En el poder conferido para adelantar la acción de que se trata no es suficiente, como quiera que no se indica el tipo de prescripción que se pretende adelantar [Ordinaria o Extraordinaria], y, el área del predio a usucapir determinada en dicho documento no guarda correspondencia con la expuesta en los hechos y las pretensiones de la demanda;
- b) No se indican las direcciones *–físicas o electrónicas–* donde los testigos recibirán las correspondientes citaciones; y,
- c) En el acápite 1.- **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**, se incluyen como demandados A LOS HEREDEROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS DE: algunas personas que no figuran como titulares de derechos reales principales.

En atención a los defectos indicados (*que imponen la corrección del poder y de la demanda, en los reseñados aspectos*), es evidente que los mismos deben ser subsanados, con el fin de proveer sobre la admisión del escrito promotor; por lo que el mismo se inadmitirá, concediéndole a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para los recursos que puedan derivarse de este proveído.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dados las deficiencias advertidas en precedencia, CONCEDIÉNDOLE a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Asunto: Declarativo de Pertenencia
Ddte.: ARNULFO CHAGUENDO CH.
Ddda.: Balvina Chaguendo, Otros y Personas Indeterminadas
Rad.: 190013103001-2023-00117-00
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Maicol Andrés Rodríguez Bolaños, para actuar en nombre de la parte demandante, únicamente para efecto de la interposición de los recursos que puedan derivarse de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J U E Z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438f9f782803ef0d8b88446263c578300134016568727a1ecfb230e0d1dd4333

Documento generado en 06/07/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>